

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/783/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, trece de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/783/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020059022000751**, otorgando su contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/783/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en seis de septiembre del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas” (*sic*)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Tijuana, Baja California a 04 de agosto de 2022

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio **020059022000751**, cuya descripción es:

"Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas"... (Sic).

Le informo que fue turnada a la Tesorería Municipal, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección.

¿Dudas o aclaraciones? Comuníquese a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escríbenos en nuestras redes sociales "Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAIP.Tijuana". No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, en la sección denominada "Quejas de respuestas" de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. **Conrado Jesús Macfarland Valenzuela**
Director General de Transparencia, Acceso a la Información



Folio: **020059022000751 PNT**

Atender de acuerdo a sus facultades y atribuciones

<< Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas >> (sic)

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito informarle que el número **total** de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad mensual es de **29,738 licencias de operación**.

No omito manifestar que de acuerdo al criterio 03/17 del INAI, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Por lo que se comunica que no se encuentran clasificadas como lo requiere el solicitante, dando un número global de licencias de operación.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



Atentamente

Raymundo Vega Andrade
Tesorero Municipal



[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La información respondida en mi solicitud no es suficiente y no cumple con lo requerido. Quiero saber si cuentan con una base de datos sobre las licencias de operación, si es así, me gustaría recibir la información de cuántas licencias han sido aprobadas de 2000 a 2022, mes por mes, no el total histórico. Y clasificados por giros comerciales" (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

Folio: 020059022000751 PNT

Atender de acuerdo a sus facultades y atribuciones

<< Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas >> (sic)

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito informarle que el número **total** de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad mensual es de **29,738 licencias de operación**.

No omito manifestar que de acuerdo al criterio 03/17 del INAI, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Por lo que se comunica que no se encuentran clasificadas como lo requiere el solicitante, dando un número global de licencias de operación.



Jefatura de
Enlace de
Transparencia

Dependencia	Tesorería Municipal
Sección	Enlace de Transparencia
Número de oficio	T-3091/2022
Asunto	El que se indica

Por lo que ésta Tesorería se pronuncia advirtiendo que el recurrente amplió la información requerida en la solicitud primigenia, donde de acuerdo al artículo 148 fracción VII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, *el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

ÚNICO- Se solicita se tenga a bien sobreseer el presente recurso en términos del artículo 149 fracción IV de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que con las presentes manifestaciones queda sin materia el recurso de revisión.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Raymundo Vega Andrade
Tesorero Municipal
XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, relativo a la clasificación de la información, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que, en la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, área dependiente del sujeto obligado que el número total de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad es de \$29,738 licencias de operación.

"[...]"

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 36 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, me permito dar respuesta al oficio **DGT-XXIV-2008/2022**, relativo a las solicitudes a través de las cuales fuimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento de la cual se desprende el texto siguiente:

Folio: 020059022000751 PNT

Atender de acuerdo a sus facultades y atribuciones

<< Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas >> (sic)

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito informarle que el número **total** de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad mensual es de **29,738 licencias de operación**.

[...]"

Derivado de lo anterior, es que se agravio la persona ahora recurrente, pues refirió que "... *Quiero saber si cuentan con una base de datos sobre las licencias de operación, si es así, me gustaría recibir la información de cuántas licencias han sido aprobadas de 2000 a 2022, mes por mes, no el total histórico. Y clasificados por giros comerciales.*"(sic).

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial, que el número total de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad es de \$29,738 licencias de operación, sin agregar mayor información como documentación que atienda la solicitud de acceso a la información.

Seguido de lo manifestado por el sujeto obligado en contestación agregando que, si bien garantizan el derecho de acceso a la información, no tienen necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, toda vez que, la información que se tiene no se encuentra clasificada como lo es requerida.

"[...]"

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito informarle que el número **total** de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad mensual es de **29,738 licencias de operación**.

No omito manifestar que de acuerdo al criterio 03/17 del INAI, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Por lo que se comunica que no se encuentran clasificadas como lo requiere el solicitante, dando un número global de licencias de operación. No obra en los sistemas físicos ni digitales la información tal cual la requiere el ahora recurrente.

[...]"

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹, cuando la información requerida ya

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el

esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció, mas solo se limitó a referir que dicha información no cuenta con las especificaciones requeridas, sin especificar la forma en que la puede consultar, por lo que no se da por cumplido el punto tratante.

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre concesiones, **contratos, convenios, permisos, licencias** o autorizaciones otorgados, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Énfasis añadido

En este sentido, es pues que de lo expuesto el sujeto obligado no cumple con la totalidad de lo petitionado, siendo que faltó el atender como de manera primigenia, como en la contestación al recurso de revisión los puntos de las licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, de manera mensual, clasificados por el giro de negocios solicitado las activas, nuevas, renovación y vencidas.

Por tal motivo, no es dable considerar que la clasificación cumpla con el derecho a la información; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de**

lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información correspondiente a las licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, de manera mensual, por el giro de negocios solicitado las activas, nuevas, renovación y vencidas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información correspondiente a las licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, de manera mensual, por el giro de negocios solicitado las activas, nuevas, renovación y vencidas.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/783/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.